



Resolución No. CSJCOR24-263
Montería, 10 de abril de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00160-00

Solicitante: Dra. Carina Palacio Tapias

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ayapel

Funcionaria Judicial: Dra. Nohelia Margarita Ochoa Montiel

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-068-40-89-001-2019-00025-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 10 de abril de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de abril de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 08 de abril del 2024, y repartido al despacho ponente el 09 de abril del 2024, la abogada Carina Palacio Tapias, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Ayapel, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Coophumana contra Eliseo Manuel Contreras Tamara, radicado bajo el N° 23-068-40-89-001-2019-00025-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1). - La presente Vigilancia la interpongo contra el Juez 01 Promiscuo Municipal de Ayapel Cordoba.

2.- El Proceso Ejecutivo de COOPHUMANA contra ELISEO MANUEL CONTRERARASTAMARA. - No. 230684089001-2019-00025-00 es hoy del conocimiento del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Ayapel Cordoba.

3.- El día 04 de agosto de 2.023, solicite al despacho judicial se "autorizara ante el banco agrario el AGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES descontados al demudado ELISEO MANUEL CONTRERARA"

4.- Hasta la fecha en que radico la presente Vigilancia administrativa el despacho judicial no ha resuelto la petición antes reseñada.

5.- Cuando indago por el proceso No. 230684089001-2019-00025-00 página web de la rama "Tyba", informa lo siguiente.

(...)

6.- Cuando indago por el proceso No. 230684089001-2019-00025-00 la página web de la rama "Consulta de proceso nacional unificada", informa lo siguiente.

(...)

7.- Señoras Magistradas, respecto a los Términos Procesales para Dictar Providencias Judiciales, El artículo 120 de la ley 1564 del año 2.012 estatuye.

"En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los Jueces y magistrados deberán dictar los autos en el término de Diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta días (40) ... "

8.- Conforme a lo anterior el término para resolver las Peticiones antes reseñadas esta más que vencido, lo cual es violatorio de principios fundantes de la administración de justicia como el de la EFICACIA y CELERIDAD."

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 09 de abril de 2024, la abogada Carina Palacio Tapias, presenta solicitud de desistimiento de la vigilancia judicial administrativa, manifestando lo siguiente:

"Buenas tardes

Mediante el presente correo me permito manifestar a este Consejo Seccional que desisto de la vigilancia judicial administrativa presentada contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel dentro del proceso ejecutivo con radicado 230684089-001-2019-00025-00, radicada mediante correo electrónico de abril 8 de 2024, como consta en el siguiente pantallazo:



2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Carina Palacio Tapias, se colige que la raíz de su inconformidad radicaba en que el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Ayapel, no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de autorización del pago depósitos judiciales, presentada el 04 de agosto del 2023.

No obstante, el 09 de abril del 2024 la peticionaria presentó un escrito desistiendo de su solicitud de vigilancia.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

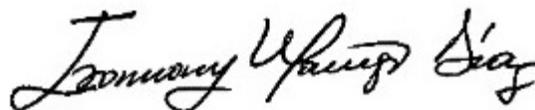
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00160-00, presentada respecto del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Coophumana contra Eliseo Manuel Contreras Tamara, radicado bajo el N° 23-068-40-89-001-2019-00025-00, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Ayapel, debido al desistimiento expreso la abogada Carina Palacio Tapias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Ayapel, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Carina Palacio Tapias, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente (E)

IMD/dtl

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.